



Resolución de Secretaría General

N° 021-2016-SG/MC

Lima, 19 FEB. 2016

Vistos, los Memorandos N° 14 y 091-2014-CSST-MC y el Informe N° 004-2014-CSST-MC del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Memorando N° 580-2014-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y los Informes N° 410 y 677-2014-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, el literal i) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, incluye dentro de los derechos individuales del servidor civil, aquellos a que hace referencia la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, indica que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, el artículo 42 del Reglamento en mención establece que es función del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante Acta de Reunión Ordinaria N° 004-2014-CSST-MC de fecha 11 de agosto de 2014, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo acordó aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Cultura, siendo remitido el mismo mediante Memorando N° 091-2014-CSST-MC para los fines pertinentes;

Que, el literal j) del artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos,



se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, indica que la Secretaría General se encuentra a cargo de un Secretario General quien es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Que, en ese marco, corresponde oficializar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Cultura, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos; de la Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Cultura, el mismo que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) y en la Intranet, la presente Resolución así como el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, y disponer su difusión a todo el personal del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura


Mario Huapaya Nava
Secretario General





PERÚ

Ministerio de Cultura

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MINISTERIO DE CULTURA

Lima, Noviembre de 2014



ÍNDICE

TÍTULO I	OBJETIVOS, FINALIDAD, ALCANCES Y BASE LEGAL.....	2
TÍTULO II	LIDERAZGO, COMPROMISO, PRINCIPIOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD.....	3
TÍTULO III	ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.....	6
CAPITULO I	MARCO GENERAL.....	6
CAPITULO II	ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	10
CAPITULO III	IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST).....	12
CAPITULO IV	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES QUE BRINDAN SERVICIOS.....	14
TÍTULO IV	ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS.....	15
TÍTULO V	ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS.....	19
TÍTULO VI	ESTANDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS.....	23
TÍTULO VII	PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS.....	25
	DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS.....	27



Handwritten signature and arrow pointing downwards

Handwritten signature 'me'





PERÚ

Ministerio de Cultura


REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE CULTURA

TITULO I


OBJETIVOS, FINALIDAD, ALCANCES Y BASE LEGAL

Artículo 1°.- : OBJETIVOS



1.1°.- : Objetivos generales:

- 
- a) Desarrollar y difundir los criterios y disposiciones normativas establecidas en la Ley N° 29783 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, a efectos de que los trabajadores del Ministerio de Cultura identifiquen las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - b) Establecer los lineamientos y políticas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo que regirán en el Ministerio de Cultura, teniendo como base los principios fijados en el Título Preliminar de la Ley N° 29783 y los criterios señalados en el Reglamento de la referida Ley.

1.2°.- : Objetivos específicos:

- 
- a) Precisar los criterios sobre Seguridad y Salud en el Trabajo que deben de cumplirse obligatoriamente por parte de los trabajadores del Ministerio de Cultura, del personal de las empresas prestadoras de servicios y de los usuarios dentro del local institucional, y circunstancialmente fuera del mismo.
 - b) Sensibilizar e incentivar a los trabajadores del Ministerio de Cultura a tomar conciencia respecto a las medidas preventivas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, y a participar en forma activa en lo que les pueda corresponder.

Artículo 2°.- : FINALIDAD

- 
- 
- a) Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores y del servicio de terceros, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
 - b) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, contratistas, proveedores, y todos aquellos que presten servicios en relación a la institución, con el fin de garantizar las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - c) Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes su evaluación, control y corrección.
 - d) Proteger las instalaciones y la propiedad de la institución, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
 - e) Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de la prevención entre los trabajadores, proveedores y contratistas, a través del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
 - f) Establecer normas, reglas y procedimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de:





- Evitar eventos no deseados.
- Mantener las operaciones eficientes y productivas.
- Llevar una coordinación y orden de las actividades.
- Mejorar el desempeño laboral.
- Mantener procesos seguros y saludables.

Artículo 3°.- : ALCANCE

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) alcanza y es de aplicación obligatoria para todos los trabajadores y funcionarios del Ministerio de Cultura, sin excepción alguna, que laboren dentro o fuera de las instalaciones del Ministerio. Asimismo, es aplicable al personal de las empresas prestadoras de servicios, a los usuarios y a las visitas que asistan a las instalaciones de los locales del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- : BASE LEGAL

- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- R.M. N° 375-2008-TR, Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico.
- D.S. N° 003-98-SA, Reglamento sobre valores límites permisibles para agentes químicos en el ambiente de trabajo.
- Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- D.S. N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley de Inspección del Trabajo.
- Ley N° 28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante.
- D.S. N° 009-2004-TR, Reglamento de la Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante.
- Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Código Nacional de Electricidad.
- Reglamento Nacional de Constructores.
- Normas Técnicas Peruanas

TITULO II

LIDERAZGO, COMPROMISO, PRINCIPIOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 5°.- : LIDERAZGO

- a) La gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es responsabilidad del Ministerio de Cultura, a través del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Sede Central, de las Unidades Ejecutoras y de los Proyectos Especiales, así como también de los Supervisores designados a nivel nacional, quienes asumirán el liderazgo y compromiso de implementarlo en la organización.
- b) El Ministerio de Cultura ejerce un firme liderazgo, y manifiesta su respaldo a las actividades que desarrolla en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, está comprometido en proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.





Artículo 6°.- : COMPROMISO

El Ministerio de Cultura, mediante la implementación de los requerimientos establecidos en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 005-2012-TR, se compromete a:

- a) Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización para la implementación del SST a fin de lograr el éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- b) Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente RISST.
- c) Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- d) Establecer programas de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
Investigar las causas de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
Fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a sus trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus trabajos.
- e) Mantener un alto nivel de asilamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
- f) Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con las normas aplicables de Seguridad y Salud en el Trabajo.



Artículo 7°.- : POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

El Ministerio de Cultura tiene como política:

1. Prestar todo el respaldo al cumplimiento de la normatividad y políticas nacionales sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo medidas de control, fiscalización y verificación de la aplicación de la normatividad.
2. Fomentar la gestión de prevención de riesgos laborales y salud ocupacional entre las personas que laboran en el Ministerio de Cultura.
3. Propiciar y desarrollar planes de formación, entrenamiento y sensibilización del personal sobre las obligaciones y responsabilidades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para fortalecer las capacidades de las personas que laboran en el Ministerio de Cultura.
4. Coordinar con las dependencias para que se garanticen las condiciones de seguridad, salud, higiene, limpieza, integridad física, mental y social del personal al interior de la institución.
5. Garantizar que los trabajadores y sus representantes sean consultados y participen activamente en las acciones de prevención de riesgos y mejora continua en las condiciones físicas laborales.



Artículo 8°.- : PRINCIPIOS

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios:

- a) **Principio de prevención**
El Ministerio de Cultura garantizará, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos diferenciados en función del sexo,





incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

b) Principio de responsabilidad

El Ministerio de Cultura asume las implicancias económicas legales y de cualquier índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes.

c) Principio de cooperación

El Estado, el Ministerio, los trabajadores y sus organizaciones sindicales establecerán mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Principio de información y capacitación

Las organizaciones sindicales y los trabajadores reciben del Ministerio una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores.

e) Principio de gestión integral

El Ministerio de Cultura promoverá e integrará la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a la gestión general del Ministerio.

Principio de atención integral de la salud

Los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tiene derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral.

g) Principio de consulta y participación

El Estado promueve mecanismos de consulta y participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativos y de los actores sociales para la adopción de mejoras en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

h) Principio de primacía de la realidad

El Ministerio de Cultura, los trabajadores y los representantes de ambos responsables del cumplimiento de la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo brindarán información completa y veraz sobre la materia. De existir discrepancia entre el soporte documental y la realidad, las autoridades optan por lo constatado en la entidad.

i) Principio de protección

Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y el Ministerio de Cultura aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a que:

- El trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
- Las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.





TITULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

MARCO GENERAL

Artículo 9°.- : DEL MINISTERIO DE CULTURA

- a) Implementar y mantener la SST en función al nivel de exposición a peligros y riesgos y a la cantidad de trabajadores expuestos.
Garantizar que la Seguridad y Salud en el Trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de organización.
Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la SST, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos en el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Gestionar los riesgos, sin excepción eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se pueden eliminar.
El diseño de los ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad de cada uno de los colaboradores.
- f) Promover en todos los niveles una cultura de prevención de riesgos en el trabajo.
- g) Instruir a los trabajadores respecto a los riesgos a los que se encuentran expuestos en las labores que realizan adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
- h) Desarrollar acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo:
- En el puesto de trabajo.
 - Cuando se produzcan cambios en la función, puesto de trabajo y/o tecnología empleada.
 - Respecto a las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos.
 - Con la actualización periódica de los conocimientos.
 - Para programar la capacitación y entrenamiento en SST del servicio de terceros se deberá tener en cuenta lo requerido en su contrato de servicio.
- i) Realizar no menos de cuatro (4) capacitaciones al año en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j) Garantizar que los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo tengan como mínimo la capacitación básica en SST.
- k) Practicar exámenes médicos a los trabajadores antes, durante y al término de la relación laboral, acordes con los riesgos a que están expuestos en sus labores, así como garantizar la realización de los mismos en el servicio de terceros.
- l) No emplear adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas, que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia.
- m) Promover la cooperación y la comunicación entre el personal a fin de aplicar los elementos de la SST en la organización en forma eficiente.





- n) Informar por escrito a la autoridad competente, en la oportunidad que corresponda, los daños a la salud e integridad del personal causados por accidentes o enfermedades laborales, los hechos acontecidos y los resultados de la investigación practicada.
- o) Disponer de supervisiones efectivas, según sea necesario para asegurar la protección de la seguridad y salud de los trabajadores.
- p) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la SST.
- q) Considerar las competencias personales y profesionales de sus trabajadores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, al momento de asignarle las labores y/o puestos de trabajo.
- r) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, y si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro o menos afectación.
- Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales en base a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo, y evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo.
- Controlar y registrar que sólo los trabajadores, adecuada y suficientemente capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de alto riesgo.
- u) Evitar que la exposición de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo, no generen daños en la salud de los trabajadores.
- v) Realizar una investigación, cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.
- w) Modificar las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.
- x) Establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en el caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, estos puedan interrumpir sus actividades, e inclusive, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar físico donde se desarrollan las labores. No se podrán reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.
- y) Garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos deberán ser considerados en las evaluaciones de los riesgos, así como en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
- z) Adoptar medidas necesarias para evitar la exposición de los trabajadores en periodo de embarazo o lactancia a labores peligrosas de conformidad con la Ley de la materia.
- aa) Proporcionar a los trabajadores los equipos de protección personal (EPP) de acuerdo a la actividad que realicen.
- bb) Adoptar las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de ropas y/o equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 10°.- : DE LOS TRABAJADORES

Todos los trabajadores del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su relación laboral o contractual (incluyendo contratistas, de ser el caso) están obligados a cumplir las normas contenidas en este RISST y otras disposiciones complementarias. En tal sentido los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:





- a) Cumplir con los reglamentos, procedimientos, instructivos y cartillas de Seguridad y Salud en el Trabajo que se apliquen en el Ministerio de Cultura.
- b) Usar adecuada y obligatoriamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, incluyendo los resguardos de los mismos.
- c) Comunicar al jefe inmediato cuando la indumentaria o equipos de protección personal requieran ser dados de baja por representar riesgos para la seguridad y salud del trabajador.
- d) Reportar de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente o accidente de trabajo, por menores que estos sean, al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que lo originaron.
- f) No operar o manipular equipos o maquinarias, herramientas y otros elementos para los cuales hayan sido autorizados y/o capacitados.
- g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos durante el desarrollo de sus labores.
- h) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como los procesos de rehabilitación integral.
- i) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el Ministerio o la autoridad competente.
- j) Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
- k) Concurrir obligatoriamente a la capacitación y entrenamiento sobre SST que lleve, convoque y organice el Ministerio de Cultura en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- l) Adoptar conductas seguras al desplazarse en cualquier medio de transporte por comisión de servicio.
- m) Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- n) Están prohibidos los comportamientos que pongan en riesgo la salud y seguridad, juegos bruscos, y bajo ninguna circunstancia trabajar bajo el efecto del alcohol o estupefacientes

Artículo 11°.- : DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

- a) Los trabajadores son informados cuando se ejecuten cambios en las operaciones, procesos y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en su seguridad y salud, así como de las medidas de control relacionadas a los riesgos provocados por dichos cambios.
- b) Todo trabajador tiene derecho a comunicarse libremente con los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Todo trabajador tiene derecho, en coordinación con su jefe inmediato, de paralizar sus actividades en los casos de riesgo inminente, que pueda afectar su salud y seguridad.
- d) Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a acceder a los programas de capacitación y entrenamiento, y formular recomendaciones al Ministerio de Cultura con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.
- e) Los representantes de los trabajadores en SST tienen derecho a participar en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitar al Ministerio de Cultura los resultados de las evaluaciones, sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de las mismas. En caso de no tener respuesta satisfactoria, podrán recurrir a la autoridad competente.





- f) Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidentes de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, siempre y cuando este exista, debiendo ser capacitado para ello.
- g) Los trabajadores que mantengan vínculo laboral o contractual con el Ministerio de Cultura o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que hayan celebrado contrato con el Ministerio, tienen derecho a través de sus empleadores respectivos al mismo nivel de protección en materia de SST.

Artículo 12°.- : FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO

Son consideradas faltas de carácter disciplinario, los incumplimientos de las normas, dispositivos o estándares definidos en el presente RISST.

Todas las faltas son objeto de sanción y se clasifican de acuerdo al tipo de incumplimiento y cantidad de trabajadores afectados, en: leves, graves y muy graves.

12.1°.- : FALTAS LEVES

- a) La falta de orden y limpieza en el ambiente de trabajo de la que no derive riesgo grave para la integridad física o salud de los trabajadores.
No reportar oportunamente los accidentes de trabajo.
No asistir a la capacitación programada en materia de SST.
- d) No adoptar las disposiciones, recomendaciones o medidas de SST.

12.2°.- : FALTAS GRAVES

- a) Obstaculizar o impedir el desarrollo de la aplicación del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) No asistir a los exámenes médicos programados de carácter obligatorio en SST.
- c) No informar a los trabajadores de los riesgos a que están expuestos durante la ejecución de su labor.
- d) No entregar a los trabajadores Equipos de Protección Personal (EPP), según la debida disponibilidad presupuestal.
- e) Asignar trabajos a personas que no posean la calificación adecuada.
- f) No supervisar o no disponer la supervisión de los trabajos asignados.

12.3°.- : FALTAS MUY GRAVES

Cualquier acción de imprudencia o negligencia que cause muerte o lesión muy grave al trabajador.

- a) Proporcionar información inexacta de forma deliberada durante el proceso, análisis e investigación de los accidentes de trabajo.
- b) No paralizar ni suspender de forma inmediata los trabajos de riesgo inminente o reanudarlos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron dicha paralización.
- c) No utilizar los equipos de protección personal o no hacerlo en forma adecuada.

Artículo 13°.- : DE LAS SANCIONES

Los infractores del presente RISST serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta. Las sanciones que se podrán imponer, serán:





- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) Destitución.

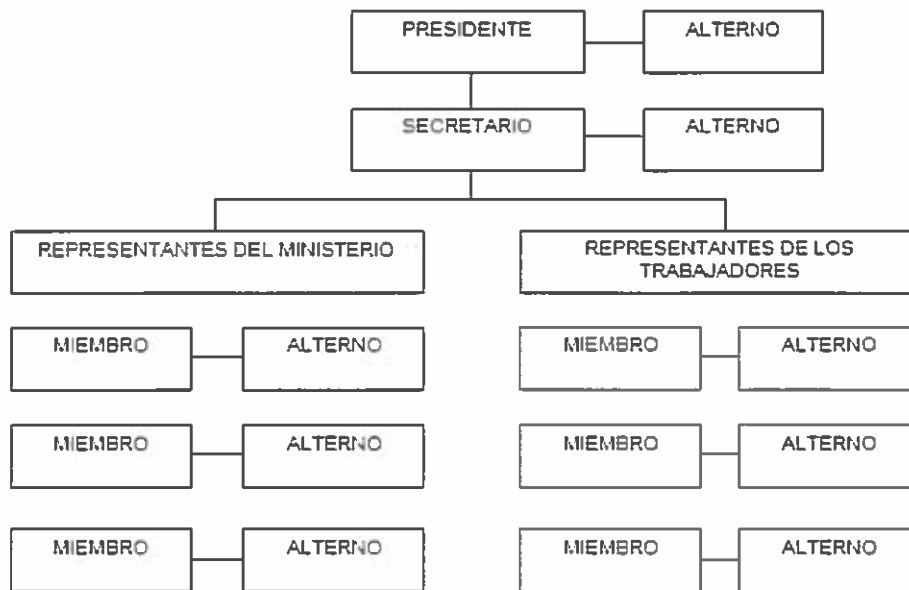
El procedimiento sancionador se registrará por la normativa interna vigente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 14°.- : CONFORMACION Y ESTRUCTURA DEL CSST

Los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo estarán conformados de forma paritaria por representantes de la parte empleadora, es decir, del mismo ministerio y de la parte trabajadora:



Para el caso de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, cada una de ellas designará a un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, tendrá alcance sobre dicha institución y las Direcciones Desconcentradas con apoyo de los Supervisores.

En las Unidades Ejecutoras no se conformarán Subcomités. Cada Unidad Ejecutora deberá conformar su propio Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y evaluar sus propios proyectos especiales en caso de tenerlos.



**Artículo 15°.- : FUNCIONES DEL CSST Y DE LOS SUPERVISORES DE LAS DDC**

Los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo así como los Supervisores de las DDC designados a nivel nacional, tendrán las siguientes funciones:

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- c) Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.

Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo, así como el presente RISST.

Asegurar que todos los trabajadores conozcan y cumplan con lo dispuesto en el presente RISST y otras disposiciones que el Comité crea conveniente (procedimientos, instrucciones, estándares, avisos y demás material impreso o digital) relativo a la prevención de los riesgos en el lugar del trabajo.

Promover el compromiso, la colaboración, y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos de trabajo mediante la comunicación eficaz, así como de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.

g) Realizar inspecciones periódicas a las áreas administrativas, operativas, instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.

h) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de estos.

i) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.

j) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas para examinar su eficiencia.

k) Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados.

l) Solicitar, cuando se requiera, asesoría de la autoridad competente en SST para afrontar problemas relacionados con la prevención de riesgos en el trabajo, de acuerdo a las disposiciones vigentes legales.

m) Brindar apoyo a los inspectores de trabajo o fiscalización autorizados por la autoridad competente cuando efectúen inspecciones al Ministerio de Cultura.

n) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.

o) Reportar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura la siguiente información:

- Accidentes mortales o incidentes peligrosos, de manera inmediata.
- La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
- Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
- Las actividades trimestrales del CSST.



PERÚ

Ministerio de Cultura

- p) Llevar en el libro de actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- q) Elaborar anualmente un informe resumen de las labores realizadas.
- r) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria, para analizar los accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.
- s) Solicitar asesoría a la autoridad competente para resolver los problemas relacionados con la prevención de riesgos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 16°.- : RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CSST Y DE LOS SUPERVISORES DE LAS DDC



El Presidente: Actúa de nexo entre el CSST y la Alta Dirección del Ministerio de Cultura (en el caso de los Presidentes del CSST de las Unidades Ejecutoras o Proyectos Especiales, serán el nexo con los responsables de dichas Unidades Ejecutoras o Proyectos Especiales). Es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de este, canalizando el apoyo de la Alta Dirección. Representa al Comité ante la Alta Dirección.



b) El Secretario: Es el encargado de las labores administrativas en el Comité, como tener al día el Libro de Actas y distribuir las copias correspondientes. Es el nexo entre el Presidente y los miembros del Comité.

Los Miembros: Aportan iniciativas propias y/o de los trabajadores operativos para ser tratadas en las reuniones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones y/o acuerdos tomados por el Comité.

d) Los Supervisores: Cuentan con las mismas responsabilidades otorgadas al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Sede Central, adecuadas en su sede de trabajo.



CAPITULO III

IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST)



Artículo 17°.- : REGISTROS DE SST

Para la evaluación de la SST, el Ministerio de Cultura ha implementado la exigencia de generar los siguientes registros:

- a) Accidentes de trabajo e incidentes, en el que deberá constar la investigación y las medidas adoptadas.
- b) Enfermedades ocupacionales.
- c) Exámenes médicos ocupacionales.
- d) Monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.
- e) Inspecciones internas de SGSST.
- f) Estadísticas de seguridad y salud.
- g) Equipos de seguridad o emergencia.
- h) Inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- i) Registros de auditoría.





Artículo 18°.- : DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Ministerio de Cultura ha establecido documentos dentro de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales son necesarios para trabajar en forma segura y cuidando el medio ambiente.

Artículo 19°.- : MAPA DE RIESGOS

a) El mapa de riesgos es una representación gráfica de las instalaciones del Ministerio de Cultura y los riesgos más importantes asociados a las actividades que se desarrollan dentro de dichas instalaciones, para ello se puede utilizar símbolos de uso general o adoptados. Se realiza de acuerdo a los resultados de la Matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (Matriz IPER).

b) La formulación del mapa de riesgos será elaborada por la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga a sus veces en la Unidad Ejecutora o Proyectos Especiales, previa petición y coordinación con el CSST.

c) La periodicidad de la formulación y actualización del mapa de riesgos está en función de los siguientes factores:

- Tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejoras.
- Situaciones críticas.
- Modificaciones en el proceso.
- Nuevas tecnologías.

Artículo 20°.- : IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

La Sede Central, las Unidades Ejecutoras o Proyectos Especiales del Ministerio de Cultura, a través de los Coordinadores de cada Unidad Orgánica, identifica los peligros y evalúa los riesgos en la Matriz IPER referente a SST existentes; dicha Matriz es actualizada una vez al año o cuando cambien las condiciones de trabajo, se produzcan daños, los resultados de las auditorías e inspecciones lo ameriten, o cuando se presenten cambios en la legislación aplicable.

Artículo 21°.- : PROGRAMAS DE GESTIÓN DE SST

La Sede Central, las Unidades Ejecutoras o Proyectos Especiales del Ministerio de Cultura, luego de haber realizado la identificación de peligros y evaluación de riesgos, define y establece los Programas de Gestión de SST para los riesgos identificados como críticos (en los cuales se determinan las actividades necesarias, responsables, plazos de ejecución y recursos para eliminar o minimizar los riesgos críticos identificados).

La Oficina General de Recursos Humanos o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Proyectos Especiales será la responsable de formalizar los Programas de Gestión de SST en coordinación con el CSST.





Artículo 22°.- : EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

La Sede Central, las Unidades Ejecutoras o Proyectos Especiales del Ministerio de Cultura, a través de la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga sus veces identificará las enfermedades ocupacionales asociadas a las actividades de sus trabajadores directos, teniendo en cuenta la lista publicada por el sector salud o las recomendaciones brindadas por los convenios internacionales, como los expedidos por la OIT, planificando su ejecución oportunamente.

Artículo 23°.- : PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTAL (PASSOA)

a) El PASSOA está en relación a los objetivos contenidos en el presente Reglamento y los resultados de la Matriz IPER.

Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos contenidos, acciones, recursos y otros elementos del PASSOA, el CSST lo revisa y le da la conformidad en primera instancia. Posteriormente, pasa a la aprobación formal por parte de la más alta autoridad administrativa en la Sede Central, Unidad Ejecutora o Proyectos Especiales. Asimismo, el CSST establece los mecanismos de seguimiento para el cabal cumplimiento del mismo.

c) La Sede Central, las Unidades Ejecutoras o Proyectos Especiales del Ministerio de Cultura, a través de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (o quienes hagan a sus veces en las Unidades Ejecutoras y Proyectos Especiales) prestarán apoyo y recursos para la ejecución del Programa Anual.

d) Los aspectos generales que comprende el PASSOA son los siguientes:

- Documentación base.
- Requisitos legales y otros aplicables.
- Objetivos y programas de gestión.
- Capacitación, sensibilización y difusión.
- Control operacional
- Preparación y respuesta ante la emergencia.
- Investigación de incidentes, accidentes, emergencias y enfermedades ocupacionales.
- Organización, CSST y revisión.

Artículo 24°.- : MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Los inspectores de SST de la autoridad competente y/o fiscalizadora autorizados, están facultados para inspeccionar la totalidad de los puestos e instalaciones para lo cual la organización brinda las facilidades requeridas.

CAPITULO IV

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES QUE BRINDAN SERVICIOS

Artículo 25°.- : OBLIGACIONES

Toda persona natural o jurídica que brinda servicios al Ministerio de Cultura (proveedores, contratistas, subcontratistas, cooperativas, u otras) deben garantizar:





- a) La coordinación de la gestión en prevención de los riesgos laborales asociados a sus actividades.
- b) La seguridad y salud de sus trabajadores.
- c) La contratación de los seguros de acuerdo a la ley para cada trabajador.
- d) El cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Informar en caso de accidente o incidente peligroso al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 110°, 111° y 112° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, con conocimiento del área usuaria, quien reportaran al CSST por los canales de comunicación establecidos.

TITULO IV

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS

Artículo 26°.- : CONDUCTA PERSONAL

- a) Está prohibido ingresar portando armas de fuego dentro de las instalaciones de cualquiera de las dependencias a nivel nacional y de la Sede Central del Ministerio de Cultura, a menos que por casos de seguridad extrema se requiera, siempre y cuando sea autorizado por el área de seguridad y otorgada por la autoridad competente.
Está prohibido ingresar a las áreas restringidas o no autorizadas, a menos que el trabajador cuente con un permiso especial extendido por el responsable del área de seguridad de las dependencias a nivel nacional y de la Sede Central del Ministerio de Cultura.
- b) Está prohibido distraer a las personas que están maniobrando equipos o herramientas que puedan generar un riesgo para ellos mismos y las personas a su alrededor.
- c) Todo colaborador está prohibido de originar o participar en pleitos o conductas similares que puedan poner en peligro su propia seguridad física o la de cualquier otra persona.
- d) Está prohibido utilizar dispositivos de música portátiles dentro de las instalaciones mientras se realicen trabajos que impliquen desplazamiento físico del trabajador, pues limitan el sentido auditivo y pueden ocasionar distracciones y provocar accidentes.
- e) Queda prohibido de ingerir alimentos y bebidas en condiciones tales que puedan ocasionar daños a los documentos y equipos de propiedad del Ministerio de Cultura y/o causar accidentes a los trabajadores.
- f) Mantener un buen estado de conservación, limpios y ordenados todos los lugares destinados al trabajo o previstos para el tránsito de los trabajadores o utilizados para las instalaciones sanitarias y demás instalaciones comunes que se pongan a disposición de los trabajadores, así como el equipo de todos ellos, siendo responsable cada trabajador del espacio físico que tiene asignado.
- g) Mantener los cables de cómputos sujetos con cintillos, a fin de prevenir accidentes.
- h) Cumplir las exigencias de seguridad que se establecen en el presente RISST y las derivadas de la identificación de peligros y evaluación de riesgos, tales como permisos de trabajo, respeto a las señalizaciones de seguridad, participación en las capacitaciones, simulacros y otras actividades planificadas.

Artículo 27°.- : CONTACTO CON ELECTRICIDAD

Todo colaborador está obligado a dar el uso correcto a las instalaciones y equipos de las instalaciones, previniendo los accidentes, teniendo en consideración lo siguiente:





- a) Respetar las señales, avisos de seguridad y las tarjetas de bloqueo utilizadas por el personal técnico de mantenimiento respectivo, a fin de evitar cualquier incidente o accidente.
- b) No debe sobrecargar bajo ninguna circunstancia las conexiones eléctricas con tomacorrientes, extensiones eléctricas o supresores de pico. En caso de duda respecto a si un tomacorriente se encuentra recargado o no, el responsable de la oficina debe realizar la consulta técnica correspondiente al personal de servicios generales o a quien haga a sus veces. En el caso de las DDC, se realizará la consulta correspondiente al supervisor designado, para que lo remita al proveedor de mantenimiento.
- c) No debe manipular los equipos o aparatos eléctricos con las manos húmedas o mojadas.
- d) Se debe evitar limpiar con líquidos cualquier equipo conectado a la corriente eléctrica, asimismo, evitar las salpicaduras de cualquier sustancia sobre los mismos.
Mantener aislados materiales inflamables (spray, alcohol, etc).
Toda máquina o equipo en mal estado debe estar visiblemente identificado con un cartel que especifique que no está habilitado para ser manipulado.
- e) Toda máquina o equipo recién reparado, solo podrá ser puesto en operación si ha sido previamente probado por los técnicos responsables, quienes comunicaran que el equipo o maquina está disponible para su uso.
- f) Está prohibido colocar sobre los equipos, objetos que puedan originar su calentamiento u otro efecto, que tenga como consecuencia su posterior desperfecto.
Está prohibido dejar conectados los cargadores sin uso.

Artículo 28°.- : INCENDIOS

Todo colaborador está obligado a dar el uso correcto a las instalaciones y equipos de las instalaciones, previniendo los accidentes o emergencias generadas por el fuego, teniendo en consideración lo siguiente:

- a) No fumar dentro de las instalaciones.
- b) No acumular documentación innecesaria u otros materiales inflamables cerca de su área de trabajo.
- c) Participar activamente de las capacitaciones brindadas por el Ministerio de Cultura respecto al riesgo de los incendios, así como de los simulacros.
- d) Identificar los extintores dentro de su área y de los pasadizos de las instalaciones; no manipularlos inadecuadamente, cambiarlos de lugar o dificultar su acceso con materiales de oficina, asimismo, mantener accesibles los extintores, evitando colocar cajas, muebles u objetos que demoren su uso durante una emergencia asimismo, reportar cuando se detecte extintores que no cuenten con su ficha de inspección mensual al miembro de la brigada de emergencia de la oficina.
- e) Identificar las salidas de escape y rutas de evacuación, conocer a los brigadistas y personal de apoyo en casos de emergencia.
- f) No obstaculizar las puertas, vías de acceso o pasadizos con materiales que puedan impedir la libre circulación de las personas.
- g) Obedecer los avisos de seguridad y familiarizarse con los principios fundamentales de primeros auxilios.
- h) Conocer y cumplir el sistema de emergencia y sus instructivos.
- i) El encargado de la oficina es responsable de las inspecciones de los equipos de lucha contra incendios y accesorios.
- j) Usar los equipos de emergencia, solo si se encuentra capacitado para su uso.
- k) Cualquier trabajador que detecte un incendio debe proceder de la forma siguiente:



- Dar la alarma interna y externa.
- Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios.
- Seguir las indicaciones de la brigada correspondiente.
- Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Artículo 29°.- : ERGONOMIA

- a) Los colaboradores que realizan labores de oficina debe tener en cuenta la postura correcta: tanto sentado como de pie, con las articulaciones en posición neutra o descansada y estar cambiando de posición para disminuir la tensión muscular y lesiones osteomusculares.
- b) Se debe alternar entre la posición parado y sentado, siendo cada responsable de la oficina el encargado de hacer cumplir estas disposiciones.

Artículo 30°.- : USO DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS

Aquellos que trabajan frente a monitores de computadora deben evitar la fatiga de sus ojos, debiendo contar con una buena iluminación y visibilidad de la pantalla, evitando reflejos molestos de luz natural y artificial sobre la pantalla del computador.

- b) Se deben eliminar las condiciones que produzcan esfuerzo visual, como:
 - Reflejos directos sobre la pantalla del computador, de luz natural y/o artificial, cambiando la dirección si es posible de la pantalla del computador (es posible cuando no altera la postura ergonómica), bien sea la inclinación hacia arriba, hacia abajo o rotándola.
 - Utilizar las persianas de las ventanas para disminuir la entrada de luz y evitar el reflejo en la pantalla y/o excesiva iluminación.
 - Disminuir la intensidad de la luz de la pantalla
- c) Por cada 50 minutos de ingreso continuo de datos en el computador, se deben hacer pausas de 10 minutos destinados a actividades diferentes, de acuerdo a lo estipulado en la R.M. N° 375-2008-TR.

Artículo 31°.- : ILUMINACIÓN

La Sede Central, las Unidades Ejecutoras o Proyectos Especiales del Ministerio de Cultura dotan de iluminación natural adecuada en todas sus instalaciones. La iluminación natural se debe complementar, en aquellos casos en que sea necesario, con iluminación artificial en cualquiera de sus formas, siempre que ofrezcan garantías de seguridad, no vicien la atmosfera, no permitan los peligros de incendio y no afecten la salud de los trabajadores:

- a) Cada uno de los espacios de trabajo de las instalaciones debe estar debidamente iluminado, utilizando un sistema mixto de iluminación artificial y natural, dando lugar a un trabajo cómodo, eficaz y seguro.
- b) No se debe contar con fuentes de luz deslumbrantes.
- c) Se deben limpiar periódicamente las lámparas y las luminarias, así como las ventanas.
- d) Se deben reparar en el menor tiempo posible las fuentes de luz parpadeante, para evitar molestias al trabajador.
- e) Para impedir que el paso de la luz solar origine molestias, se debe implementar mecanismos que permitan graduar o restringir la luz solar.
- f) En los almacenes de expedientes, lugar exclusivo como archivo, el tipo de iluminación a usarse es la iluminación artificial, a fin de evitar la luz natural, debido a que su intensidad puede contribuir a deteriorar los documentos en custodia.





- g) Se debe realizar mediciones de luz en las áreas de trabajo, pasillos y escaleras, para verificar si se cuentan con los niveles mínimos de iluminación recomendados y adoptar las acciones de mejora.
- h) Están prohibidas las modificaciones o cambio de funcionalidad de ambientes de trabajo sin la autorización de la Oficina General de Administración, a través de su Oficina de Operaciones y Mantenimiento, ya que puede modificar el nivel de luz.

Artículo 32°.- : CAIDAS AL MISMO NIVEL

- a) Mantener el orden y limpieza del área.
- b) Está prohibido obstaculizar con algún objeto las vías de tránsito como pasillos o corredores.
- c) Utilizar avisos de advertencias sobre pisos húmedos o encerados según sea el caso.
- d) No dejar cables colgando, hacerlos pasar junto a las paredes con la ayuda de canaletas; de ser necesario, avisar a la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, para regular la disposición de los cables.
- e) Mantener los cajones u otros elementos del mobiliario cerrados.
- f) No correr dentro de las instalaciones.
- g) En caso de observar algún deterioro o desnivel en los pisos, informar a la Oficina de Operaciones y Mantenimiento o en caso de las dependencias a nivel nacional, informar al supervisor designado.
- h) Identificar con distintivos de señalización los lugares o cambios de nivel.

Artículo 33°.- : CAIDAS A DISTINTO NIVEL

- a) Para bajar los archivos de estantes o armarios se deben utilizar escaleras en buen estado (dos o tres pasos, o de tijera), con pisos antideslizantes.
- b) No utilizar las escaleras de tijera como escaleras de apoyo.
- c) Solo las escaleras de tijera, provistas de tirantes de seguridad, podrán ser usadas hasta el último peldaño, los demás tipos de escaleras deben quedar libres en sus últimos peldaños, para poder asirse a ellos.
- d) Está prohibido utilizar sillas como escaleras o subirse sobre los estantes para ahorrar tiempo.
- e) Si al estar en una escalera, se necesita alcanzar un objeto alejado del alcance, se debe bajar de la escalera, desplazarla y volver a subir para alcanzarlo, en el último caso buscar una escalera adecuada para la altura donde se quiere alcanzar.

Artículo 34°.- : GOLPES POR CAÍDA DE OBJETOS

- a) El responsable de cada área debe verificar que los estantes y armarios que se encuentren dentro de las oficinas a su cargo, estén debidamente anclados a la pared o pisos.
- b) No se debe sobrecargar con objetos pesados o innecesarios la parte superior de armarios, de igual manera los expedientes o archivos no deben sobresalir de los estantes hacia los pasillos (en caso de sismos pueden provocar accidentes).
- c) Se deben apilar objetos de manera adecuada (mayor peso en la parte inferior y menor peso en la parte superior).
- d) Los estantes deben contar con la correa de seguridad, a fin de evitar la caída de objetos, especialmente durante un sismo, asimismo se debe verificar la capacidad que pueda soportar el estante con el proveedor.



Artículo 35°.- : VENTILACIÓN

- a) En las instalaciones, se mantendrán por medios naturales y/o artificiales, condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire viciado y las corrientes dañinas. En todo caso, durante el horario de trabajo, se mantendrá una temperatura que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores ya sea por medios naturales o artificiales.
- b) La ventilación artificial se dará mediante el uso de ventiladores o sistemas de aire acondicionado, según se requiera, los cuales contarán con un sistema de control y mantenimiento adecuado.
- c) En todos los casos, la cantidad de ventilación necesaria para un determinado ambiente, deberá ser proporcional al número de trabajadores existentes y al esfuerzo que estos realizan, de modo que se garantice la existencia de condiciones ambientales adecuadas, en lo que se refiere a suministro de aire limpio.

En las áreas de trabajo en que se produzcan polvos, gases y/o vapores, se debe usar protección respiratoria, y colocar mecanismos que eviten la disipación de polvos a otros ambientes de trabajo.



Artículo 36°.- : TEMPERATURA

En la medida de lo posible, se debe regular la temperatura y humedad a niveles confortables.



Artículo 37°.- : RUIDOS

Dependiendo de la magnitud del ruido, se debe tener en consideración lo siguiente:

- a) Cada oficina debe mantener un ambiente calmado y poco ruidoso, evitando la música estridente o ruidos que pudieran generar desorden y/o caos.
- b) Si un miembro de la oficina está contrariado con algún ruido producto de algún equipo de la misma oficina, debe informarlo al encargado de la oficina para que adopte las respectivas medidas correctivas.
- c) En los lugares de trabajo se debe evitar en lo posible los ruidos y vibraciones desde su mismo punto de origen.
- d) Las maquinas o equipos que produzcan ruido o vibraciones se deben cimentar o anclar al piso. Cuando el nivel de ruido equivalente exceda los 65 decibeles, siempre que no se logre su disminución, se debe dotar obligatoriamente de dispositivos de protección auditiva a los trabajadores expuestos.



TITULO V

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Artículo 38°.- : MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA

- a) Todos los edificios, estructuras, máquinas, instalaciones eléctricas, mecánicas y demás, así como las herramientas y equipos, se deben conservar siempre en buenas condiciones de seguridad.
- b) Todo trabajador del Ministerio de Cultura que descubra defectos o condiciones peligrosas en edificios o parte de ellos (sea en su estructura, maquinaria, instalación, luminarias,





herramientas, equipo o cualquier otro accesorio o instrumento que forme parte, o que se usen en la misma), debe informar inmediatamente de dichos defectos o condiciones a su superior inmediato, o a la persona responsable del trabajo de conservación y reparación.

- c) En caso que los defectos puedan ocasionar peligro a la vida o a la salud de los trabajadores u otras personas o alrededor de las instalaciones del Ministerio de Cultura, se debe tomar inmediatamente las medidas adecuadas para evitar accidentes.
- d) Será responsabilidad de las personas asignadas a trabajos de mantenimiento y reparación, el utilizar los equipos de protección personal adecuado a la naturaleza del trabajo que realicen.
- e) Las escaleras fijas se deben conservar siempre en buenas condiciones y serán inspeccionadas por personas competentes en intervalos regulares. Las escaleras portátiles deben usarse a un ángulo tal que la distancia horizontal del apoyo inferior al pie de la escalera, sea un cuarto de largo de la misma.

Para aquellas reparaciones que impliquen una cantidad considerable de trabajo elevado y para lo cual no sea posible construir una plataforma fija temporal, se deberá disponer y usar plataformas portátiles de tipo apropiado, que deberán estar construidas sólidamente y estar previstas de barandillas adecuadas.

- g) Las empresas contratistas que realicen trabajos de mantenimiento de las instalaciones u otras actividades, deben cumplir con las normas de seguridad, salud y medio ambiente, debiendo cualquier trabajador del Ministerio de Cultura reportar al CSST cualquier incumplimiento o infracción que se cometa.

Artículo 39°.- : ESCALERAS Y PLATAFORMAS

- a) Para las obras de mantenimiento y reparación de un edificio o estructura que no puedan efectuarse con seguridad desde una escalera portátil o plataforma, se debe elegir cuando sea necesario, andamiaje, plataformas de trabajo y demás construcciones fijas provisionales, adecuadas y seguras.
- b) Se deben tomar las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas que realicen trabajos de reparación o conservación de los edificios o estructuras de la maquinaria en movimiento, cerca de la cual trabajen.

Artículo 40°.- : COMEDORES

- a) El Ministerio de Cultura, en la Sede Central, cuenta con un comedor para el uso exclusivo de los trabajadores, el mismo que está separado de cualquier fuente de contaminación. Su mantenimiento es responsabilidad exclusiva del Ministerio o del proveedor (en caso de existir) que hace uso del mismo.
- b) El comedor debe contar con equipos de frío, para almacenar los productos perecibles empleados para la elaboración de alimentos (para evitar su descomposición y una posible intoxicación por el consumo de los mismos). De igual manera, garantizará la adecuada manipulación de los alimentos y la limpieza de sus instalaciones.
- c) El comedor debe tener a disposición un área para que el trabajador pueda calentar sus alimentos, además de sillas y mesas en número suficiente, para que pueda consumir su refrigerio con comodidad, en el tiempo asignado.
- d) Los comedores deben estar separados de todo lugar donde exista exposición a sustancias tóxicas.
- e) Está prohibido hacer uso del comedor con ropa de trabajo contaminada.





- f) Los balones de gas utilizados y conexiones deben estar identificados y señalados con el riesgo de explosión, además deben encontrarse sujetos a un lugar fijo, aislado y ventilado, cumpliendo con los requisitos de seguridad.
- g) La Oficina General de Administración, directamente o a través de un tercero, velará por el mantenimiento correcto del comedor.

Artículo 41°.- : ASCENSORES

- a) Los ascensores, en las sedes en que existan, deben ser resistentes y seguros y llevarán una indicación visible de la carga máxima que puedan soportar (y la prohibición de transporte de personal, en el caso de montacargas).
- b) Las puertas de acceso vertical o las puertas escotillas en los diferentes pisos de los ascensores o las puertas cabinas, deberán estar adecuadamente protegidas y dispondrán de dispositivos que aseguren la imposibilidad de su apertura. Las cabinas dispondrán de un sistema de alarma que sea razonablemente audible en el exterior.
- c) Los pozos de todos los ascensores estarán sólidamente cercados en toda su altura y no tendrán aberturas excepto las puertas, ventanas y claraboyas necesarias.
- d) Los conductores eléctricos excepto los cables colgantes, deben estar entubados de conductos de metal o serán cables armados. Todas las partes de alta tensión de los aparatos eléctricos en los pozos o en cabinas, deberán estar apropiadamente encerradas para protegerlos de contactos accidentales.
- e) Todas las partes giratorias de los motores de los ascensores deben estar todo el tiempo con sus respectivas guardas de seguridad.
- f) La puerta de acceso a los motores y a la puerta de acceso deben tener restricción de acceso (excepto de las actividades de mantenimiento).

Artículo 42°.- : ESTACIONAMIENTO

- a) Al ingresar al estacionamiento, los conductores deben respetar las señalizaciones de velocidad máxima permitidas (20 km/h) y hacer uso de los faros durante la noche o cuando la iluminación natural no les favorezca.
- b) Durante todo el tiempo que el conductor movilice su vehículo dentro del estacionamiento, debe adoptar una conducta de manejo defensiva con la finalidad de evitar accidentes.
- c) El estacionamiento debe contar con la iluminación adecuada y con las direcciones de las vías bien señalizadas, de manera que el conductor no tenga percances al ingresar o salir del estacionamiento.
- d) Los peatones deben estar siempre alerta y hacer uso de los senderos peatonales cuando circulen por el estacionamiento.
- e) El personal de seguridad será el encargado de velar por el cumplimiento de dichas normas y dar a conocer sobre las infracciones a los encargados respectivos de las sanciones.

Artículo 43°.- : PLAGAS

Para contrarrestar la presencia de plagas que puedan afectar las instalaciones, el Ministerio de Cultura cuenta con programas de sanidad, que incluyen las actividades de fumigación, control de roedores y desinfección de tanques y/o cisternas de agua, según cada instalación. El servicio es realizado según el programa, o de manera imprevista debido a infestaciones, o es requerido según los resultados obtenidos en el servicio desarrollado. Al realizar las fumigaciones y desratizaciones, se debe tener en cuenta lo siguiente:





- a) El área de servicios debe verificar que los colaboradores a cargo de la fumigación utilicen los implementos de seguridad necesarios para su actividad.
 - b) No debe haber personal trabajando en las áreas donde se realicen las fumigaciones por nebulización.
 - c) Las oficinas y almacenes no deben dejar expuestos alimentos o prendas de vestir durante la fumigación.
 - d) En el comedor se debe retirar todos los productos comestibles, cubrir los caños de los dispensadores de agua y equipos sensibles.
 - e) En los servicios higiénicos no deben quedar expuestas prendas de vestir ni artículos de uso de aseo personal.
 - f) Ventilar el área después de realizar la fumigación, por lo menor por un espacio de 2 horas.
- La empresa prestadora de servicios recogerá los restos cebos, insectos o roedores según sea el caso y los dispondrá según legislación vigente y sus procedimientos internos.
- Los cebaderos utilizados para la desratización deben contar con aviso de precaución (Peligro: Veneno – No tocar).
- No se deben colocar cebaderos en ambientes donde se preparen alimentos. De ser necesario, colocar mecanismos de captura.
- j) Las sedes que tengan cisternas y tanques elevados, deben programar servicios de desinfección de los mismos, de forma semestral.

Artículo 44°.- : SERVICIOS HIGIENICOS

- a) Los servicios higiénicos de hombres y mujeres son independientes el uno del otro.
- b) Deben estar convenientemente equipados con los accesorios necesarios para su funcionamiento, tales como: sanitario con tapa, lavadero, espejo, secador de manos, basurero de plástico y dispensadores de jabón, siendo de responsabilidad del Ministerio de Cultura, proporcionar gratuitamente y en cantidad suficiente, los suministros necesarios para su utilización.
- c) Se deben limpiar diariamente por los encargados de limpieza y es responsabilidad de los trabajadores de cada área mantenerlos limpios.
- d) Los servicios higiénicos deben estar adecuadamente ventilados y situados de modo que se eviten algún tipo de molestias.

Artículo 45°.- : ASISTENCIA MÉDICA

- a) Los trabajadores que brindan servicios directamente al Ministerio de Cultura, cuentan con un Seguro Social de Salud.
- b) El Ministerio de Cultura, en la Sede Central, cuenta con un Tópico para atender eventualidades médicas.
- c) Las Direcciones Desconcentradas de Cultura, las Unidades Ejecutoras y los Proyectos Especiales deberán contar con al menos un botiquín que contengan los medicamentos necesarios para atender una emergencia.

Artículo 46°.- : SEGURIDAD DE INSTALACIONES

Las instalaciones del Ministerio de Cultura deben contar con la constancia de seguridad del Comité Distrital de Defensa Civil.





TITULO VI

ESTANDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

Artículo 47°.- : POZOS A TIERRA, PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS A TENSIÓN

- a) En la Sede Central, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento es la responsable de coordinar el mantenimiento a los pozos a tierra de acuerdo a la programación interna del Ministerio de Cultura, en el caso de las dependencias a nivel nacional, el supervisor designado es el responsable de informar a la Sede Central sobre algún inconveniente presentado con los pozos a tierra, cables de alta tensión, etc.
Los instrumentos utilizados para realizar las mediciones de resistencia de los pozos a tierra deben estar calibrados.
Todos los elementos a tensión tales como cables, tableros, enchufes, deben contar con las medidas de seguridad y protección de tal manera que eviten contacto directo con cualquier colaborador.
- d) Las zonas donde exista riesgo de electrocución tales como tableros eléctricos, subestaciones, deben contar con los elementos de protección necesarios y estar debidamente señalizados con dicho riesgo.
- e) Las instalaciones eléctricas deben cumplir con los lineamientos exigidos en el Código Nacional de Electricidad – Utilización.



Artículo 48°.- : CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES CIVILES

- a) Todos los pisos, paredes, techos, puertas, ventanas y demás componentes de la infraestructura del Ministerio de Cultura deben encontrarse en buenas condiciones. Para esto, es necesario contar con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil y tomar acción ante posibles observaciones que se efectúen durante la inspección, según corresponda.
- b) Se deben cumplir con los lineamientos relacionados que se dan en el presente Reglamento.



Artículo 49°.- : ACCIDENTES DE TRABAJO, NOTIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES, INCIDENTES, EMERGENCIAS Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

- a) Se realiza según el procedimiento interno.
- b) La Sede Central, las Unidades Ejecutoras y los Proyectos Especiales notifican al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuando ocurran accidentes mortales e incidentes peligrosos mediante los medios y formularios indicados en el Reglamento del D.S. N° 005-2012-TR. Los demás accidentes y enfermedades ocupacionales son notificados al Ministerio de Trabajo por el Centro Médico donde el trabajador es atendido.





TIPO DE CONTINGENCIA	QUIEN COMUNICA	A QUIEN COMUNICA	PLAZO
Accidentes Mortales/ Incidentes peligrosos	El empleador (Área de Bienestar Social de la Oficina General de Recursos Humanos / Usuario del servicio (1))	Al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	24 horas de ocurrido
Accidentes de trabajo	El Centro Médico	Al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Último día hábil del mes siguiente de ocurrido
Enfermedad ocupacional	El Centro Médico	Al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Dentro de los 5 días útiles de conocido el diagnóstico

(1) En caso de Subcontratación (tercerización) o intermediación laboral

Artículo 50°.- : INVESTIGACION DE ACCIDENTES

La investigación de los accidentes e incidentes ocurridos dentro de las instalaciones del Ministerio de Cultura es llevada a cabo por la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Proyecto Especial.

El CSST asegura que se realice la investigación de los accidentes e incidentes en el tiempo oportuno, concluyendo esta investigación con el hallazgo de las causas que los provocaron y el planteamiento de las acciones correctivas adecuadas que eviten su recurrencia, sin importar si éste tuvo como consecuencia lesiones serias o no. En caso que el accidente sea mortal, la investigación y las acciones correctivas deben ser tomadas en un lapso no mayor de 10 días.

50.1°.- : Fundamentos

- a) Se deberá tener listados predefinidos de Causas de Accidentes de Trabajo para ayudar a determinar por qué ha ocurrido un accidente.
- b) La información obtenida de un accidente investigado, debe ser aprovechada con fines preventivos para evitar su recurrencia.

50.2°.- : Para obtener las causas que posibilitaron la ocurrencia de un accidente, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Evitar buscar responsables.
- b) Probar los hechos. Nunca hacer suposiciones ni interpretaciones.
- c) Evitar dar opiniones anticipadas antes de terminar la investigación.
- d) Realizar la investigación lo más inmediatamente posible (24 horas como máximo).
- e) Entrevistar, siempre que sea posible, al accidentado.
- f) Entrevistar a los testigos directos y demás personas que puedan aportar datos del accidente.
- g) Realizar entrevistas individuales. Cuando se esté en una etapa más avanzada, si se precisa clarificar aún más la investigación, puede reunirse a los involucrados.
- h) Es imprescindible realizar la investigación en el lugar de los hechos.
- i) Analizar las condiciones materiales de trabajo, organizativas, conducta personal, medio ambiental, etc



**50.3°.- : Análisis de los datos obtenidos**

En la determinación de las causas de los accidentes, se deben considerar los siguientes criterios:

- a) Sólo se acepta como causa, las que son consecuencia de hechos reales, no de supuestos.
- b) Sólo se acepta como causa, lo que quede probado.
- c) Rara vez un accidente tiene una sola causa. Más bien existen causas interrelacionadas.
- d) El formato del Informe de Investigación de Accidentes / Incidentes debe incluir las causas agrupadas por tipos de accidentes más comunes, para facilitar la tarea de la investigación.
- e) Aprovechamiento de la información.
- f) El análisis con detenimiento de las causas de un accidente, debe servir para proponer medidas correctivas no sólo a nivel del puesto de trabajo donde ocurrió el accidente, sino también a nivel de otros puestos, incluyendo a la propia organización del Ministerio.

Tener en cuenta que la investigación de los accidentes es una herramienta fundamental para:

- Evaluar los resultados.
- Indicar tendencias.
- Informar sobre la gravedad de las lesiones de acuerdo al tipo de trabajo y nivel de riesgo.
- Tomar medidas correctivas.

TITULO VII**PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS****Artículo 51°.- : PLAN DE EMERGENCIAS**

- a) El Plan de Emergencia se elabora por cada sede.
- b) En caso de emergencias, ya sean debidas a factores naturales (sismos, inundaciones, tsunamis) o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos (incendios, explosiones, derrames de combustibles, fuga de gas) los trabajadores deben seguir las disposiciones que se establecen en el Plan de Emergencias de cada sede.
- c) El Ministerio de Cultura elaborará y actualizará los procedimientos, instructivos, documentos asociados al Sistema de Emergencia.

Artículo 52°.- : ZONAS DE TRÁNSITO

- a) Las zonas de tránsito tales como pasillos, corredores y accesos de salida deben permanecer siempre despejadas para la evacuación en caso de emergencias.
- b) Los pisos de las zonas de tránsito no deben ser de superficie que genere el riesgo de caídas.
- c) El ancho de los pasillos que conducen directamente a la salida debe ser como mínimo de 1.12 metros, espacio suficiente para el desplazamiento de las personas.

Artículo 53°.- : ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

- a) Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medios de salida, deben ser señalizados, de tal modo que la dirección de la ruta de evacuación sea clara.



- b) Las escaleras deben contar con pasamanos a ambos lados y no deben tener objetos que obstruyan el tránsito de quienes las usan.
- c) Las puertas de salida se colocan de tal manera que sean fácilmente visibles y no se permite obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.
- d) Las salidas están dispuestas de tal manera que las personas puedan evacuar las instalaciones en caso de emergencia con seguridad.

Artículo 54°.- : SIMULACROS

- a) El objetivo del simulacro es detectar la probabilidad de existencia de errores en los equipos, medios de evacuación, señales y en general todo el sistema de SST.
- b) Es responsabilidad de cada uno de los trabajadores participar en los simulacros que se convoquen.
Los trabajadores participan en los simulacros con suma seriedad y tomando conciencia de su real importancia como mecanismo de preparación para afrontar de manera eficaz eventuales emergencias que puedan poner en riesgo su integridad física.
- c) El cronograma de simulacros, deberá ser incluido en el PASSOA.
- d) Los simulacros deben ser comunicados a los coordinadores y brigadistas de emergencia de cada área administrativa, y deberán realizarse como mínimo tres (3) veces al año.

Artículo 55°.- : EXTINTORES PORTÁTILES

- a) Cada instalación deberá contar con extintores habilitados y del tipo adecuado para el uso en dicho lugar.
- b) Los equipos contra incendios serán inspeccionados por lo menos una vez al mes. El mantenimiento, recarga y prueba hidrostática se realizan de acuerdo a las normas técnicas vigentes. Cada proveedor será responsable de los extintores que instale en los ambientes que el Ministerio de Cultura le asigne.
- c) Para las ocasiones de recarga, se debe disponer de extintores de reemplazo.
- d) Es de responsabilidad de los trabajadores, colaborar con mantener en buen estado de conservación y operatividad los equipos contra incendios.

Artículo 56°.- : GABINETES Y MANGUERAS CONTRA INCENDIO Y ALARMAS

- a) El Ministerio de Cultura deberá contar con sistemas de abastecimiento de agua contra incendios y estos deben tener un sistema de verificación y mantenimiento preventivo.
- b) El Ministerio de Cultura deberá contar con alarmas de incendios y estas deben tener una programación de limpieza de componentes anual.

El Ministerio, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, deberá implementar el sistema de abastecimiento de agua contra incendios y las alarmas de incendios anteriormente mencionadas.

Artículo 57°.- : ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS INFLAMABLES

- a) En las áreas donde se use, manipule o almacene sustancias combustibles o inflamables, está terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.



- b) Las sustancias químicas que se manejen dentro de las instalaciones del Ministerio de Cultura deben estar almacenadas teniendo en cuenta la incompatibilidad de las mismas; asimismo, deben contar con rotulación. Quienes las administran, deben tener las hojas de seguridad (MSDS) respectivas, así como contar con los implementos necesarios para evitar cualquier tipo de contacto en caso de que sean dañinas.
- c) Está terminantemente prohibido el empleo de líquidos inflamables para fines de limpieza en general, excepto en aquellos supuestos en que las condiciones técnicas del trabajo así lo exijan (en cuyo caso, estos trabajos tendrán que ser autorizados por la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, y se realizarán en ambientes con las condiciones adecuadas, libres de otras materias combustibles, y empleando correctamente el equipo de protección personal adecuado).

Artículo 58°.- : AVISOS Y SEÑALES DE SEGURIDAD

La señalización que el Ministerio de Cultura coloque en los diferentes lugares de sus instalaciones debe ser respetada estrictamente por cada uno de los trabajadores, proveedores, contratistas y visitantes.

- b) Los avisos y señales de seguridad deben ser legibles, colocados en lugares estratégicos y visibles del Ministerio de Cultura. La señalización está a cargo de la Oficina de Defensa Nacional.

Los colores y formas de las señales se encuentran según:

- Norma Técnica Peruana NTP 399.009 "Colores Patrones utilizados en señales y colores de seguridad".
- Norma Técnica Peruana NTP 399.010-01 "Señales de seguridad, colores, símbolos, formas y dimensiones de las señales de seguridad. Parte 1: Reglas para el diseño de las señales de seguridad".
- Norma Técnica Peruana NTP 399.011 "Símbolos, medidas y disposición (arreglo, presentación) de las señales de seguridad".

- d) Además se señalizan las sirenas y alarmas a fin de que el personal del Ministerio de Cultura no se vea afectado por ellas en caso de emergencias.
- e) Se señalizan aquellas áreas de acceso restringido o para personal estrictamente autorizado.

Artículo 59°.- : PRIMEROS AUXILIOS

La Brigada de Primeros Auxilios es la responsable de actuar y brindar los primeros auxilios al personal, en caso se requiera, en concordancia con lo establecido en el sistema de emergencia.

Artículo 60°.- : REFERENCIAS PARA CASOS DE EMERGENCIAS

Cada Unidad Orgánica y Órgano a nivel nacional del Ministerio de Cultura debe contar con un listado de números telefónicos referenciales para la atención de alguna emergencia que se pueda generar.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.-

El presente RISST es aprobado por el CSST y oficializado por Resolución de Secretaría General.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Segunda.-

El presente RISST puede ser ampliado o modificado a solicitud del CSST.

Tercera.-

Todos los casos o hechos vinculados con SST, no especificados en el presente RISST, se regirán por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Cuarta.-

La implementación de los artículos del presente RISST se realizará en forma paulatina conforme la disponibilidad presupuestal otorgada.



[Handwritten signature]



10

[The remainder of the page is mostly blank with scattered scanning artifacts.]